Para despachos de oficio doamis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

sugeto y comprehendido a la dha provincia
de sanjuan bapta y que los religiosos del
tubiesen tan solamte el uso quedando el domi
nio en esta ciud parece que por los religiosos de
calzos de la dha orden se a fundado otra nueva
provincia en el reyno de granada con nombre de san
pedro de alcantara y en ella pretenden agregar
y que quede comprehendido el convento de esta
ciudad desagregandolo y apartandolo de su pro
vinzia antigua con notable daño y perjuizio
de ella pues como a dho este convento es de esta
ciud y no es su voluntad el darlo a otra provin
zia ni religiosos de ella y sin embargo que
al tiempo que se fundo la nueva provinzia se hizo
concordia para que no se separase este convento
parece se a ganado un breve de su santidad su
data en Roma a quatro de agto del año pasado de
mill seiscientos y cinquenta y nueve con siniestra
relaçion y en daño y perjuizio de esta ciud para
que a la provinzia de san pedro de alcantara
se le de la posesion de este convento y para que este se
recoxa y que su santidad de nuestro muy santo
padre mas bien informado de los motibos que ay
para que no se haga la dha separaçion mande lo que mas
convenga al servicio de dios nuestro señor damos
nuestro poder cumplido como de dro se requiere
y es necesario a don nicolas de renabente y don
juan manes presviteros don antonio martinez
rubio y mes de angel residentes en Roma
a todos quatro juntos y qualquiera de ellos ynsolidum
especialmte para que en nombre de esta ciudad
parezcan ante su santidad y sacra congregaçion
de obispos y regulares y otra qualquiera jun
ta o tribunal que convenga y sean estos y supli
quen del breve despachado en esta razon y otros
qualesquier que se hubieren despachado o des
pacharen para que se haga la dha separaçion
y pidan se recoxan y aleguen las causas y mo
tivos que ay y le asistan a esta ciud para que no se
haga ni se a transferido este convento en otra pro
vinzia haziendo sobre ello todos los autos pedi
mientos suplicas requirimientos y demas
dilixenzias judiciales y extrajudiciales
que convengan y sean necesarios de forma
que por falta de poder no se dexe de hazer